

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Ref. 2020-00947.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 376 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** sobre el predio denominado “predio EL REFUGIO 1 con matrícula inmobiliaria No. 083-30838 y cedula catastral No. 150510000000000010819000000000 ubicado en la vereda QUIRBAQUIRA en el municipio de Arcabuco (Boyacá)”, con Folio de Matrícula Inmobiliaria número No.083-30838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arcabuco (Boyacá) - Zona Respectiva, instaurada por la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP TGI SA ESP** contra la señora **MARÍA LUCY FUQUENE GUARÍN** y **FLOR ELIYER FUQUENE GUARÍN**.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento contemplado en la Ley 56 de 1981 (artículos 25 a 32 y concordantes), regulada por el Decreto 2580 de 1985, en consonancia con el Decreto Legislativo No.798 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado al extremo demandado, para que en el término de tres (3) días conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: AUTORIZAR a la demandante ingresar al predio sirviente y ejecutar las obras relacionadas en el proyecto enunciado en la demanda, conforme lo dispone el Art. 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el Art. 7º del Decreto Legislativo 798 de 2020. *Por secretaría elabórese la aludida autorización, la cual deberá ser tramitada por la parte interesada.*

SEXTO: Se ordena al extremo actor consignar con destino a este Despacho y en el término de diez (10) días, el monto de la indemnización estimada en la demanda.

SÉPTIMO: Decretar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Oficiese.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA PAOLA ZAMBRANO MENDOZA**, como Apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 10 del 25-02-2021 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
//
YESID ALFONSO MORA TELLEZ
Secretario

ym